

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2023-00210](https://www.cendoj.gov.co/ver-expediente-virtual?expediente=T-2023-00210)

Barranquilla D.E.I.P., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Fue repartida la presente acción Constitucional iniciada por el Sr. Jhon Jairo Cabrera Berdugo, actuando en nombre propio, contra de los Juzgados 9° Civil Municipal de Barranquilla, 13° Civil del Circuito de Barranquilla y 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al Debido Proceso, y Acceso a la Administración de Justicia.

El conocimiento de la presente acción correspondió a esta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por el Sr. Jhon Jairo Cabrera Berdugo, contra de los Juzgados 9° Civil Municipal de Barranquilla, 13° Civil del Circuito de Barranquilla y 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Requerir a los titulares de los Juzgados 9° Civil Municipal de Barranquilla, 13° Civil del Circuito de Barranquilla y 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma sirva remitir el Links del Expediente del proceso de Restitución de Inmueble, radicado bajo el número 08001315301320210031400. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Vincúlense a esta acción Constitucional al Banco BBVA para que se haga parte de la presente acción Constitucional

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae57168ad5fe138a09ecc771ab873761f4e19d6e6842589e803221baa57a5d4**

Documento generado en 25/04/2023 11:25:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>